



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador
Expediente TET-PES-110/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: TET-PES-110/2016

DENUNCIANTE: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADO: MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado en este Tribunal con el número de expediente **TET-PES-110/2016**, formado con motivo de la denuncia promovida por Sergio Juárez Fragoso, en su carácter de Representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra de **María del Rosario Robles Berlanga**, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **Mariano González Zarur**, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; **Sergio Pintor Castillo**, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y, **Adolfo Escobar Jardines**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, por la posible comisión de violaciones a la norma electoral, en materia de propaganda gubernamental.

G L O S A R I O

- **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Constitución Local:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **Ley de Partidos Políticos** Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **Ley de Medios de Impugnación:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
- **Tribunal** Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- **Comisión de quejas y denuncias** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **Instituto** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

I. Primer procedimiento especial sancionador.

1. Denuncia. El diecisiete de mayo¹, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, promovió denuncia ante el referido Consejo, en contra de **María del Rosario Robles Berlanga**, Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano²; **Mariano González Zarur**, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; **Sergio Pintor Castillo**, en su carácter de Delegado de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y, **Adolfo Escobar Jardines**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, por la posible comisión de violaciones a la norma electoral, en materia de propaganda gubernamental.

2. Radicación. El dieciocho de mayo, la Comisión de quejas y denuncias, dictó el auto de radicación correspondiente, en la cual tuvo por recibida la denuncia presentada, registrándola con el número de expediente **CQD/PEPRDCG048/2016**, reservándose la admisión de la denuncia y el emplazamiento; asimismo, ordenaron la investigación preliminar, a efecto

¹ Salvo mención expresa, los actos que se mencionan en la presente resolución, acontecieron en el año dos mil dieciséis.

² En adelante SEDATU



de tener los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

3. Desahogo de verificación. El catorce de mayo, Erik Carvente Hernández, servidor público del Instituto con funciones delegadas de Oficialía Electoral, autorizado para el desahogo, realizó la diligencia de verificación ordenada por el Secretario Ejecutivo.

4. Admisión. El veintidós de mayo, la Comisión de quejas y denuncias, admitió el presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador, y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Medidas Cautelares. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora declaró notoriamente improcedente la adopción de las medidas cautelares.

6. Audiencia. El veintiséis de mayo, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en los términos que constan en el expediente que se resuelve.

7. Remisión al Tribunal. Concluida la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión del expediente al Tribunal.

II. Trámite ante el Tribunal.

1. Recepción del expediente. El veintiocho de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal, el expediente del procedimiento de mérito y se remitió por parte del Presidente al Magistrado Ponente, a efecto de que verificara su debida integración, de conformidad con el artículo 391, de la Ley Electoral.

2. Radicación. El dos de junio, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado, y requirió a la Comisión de quejas y denuncias, diversas constancias.

3. Expediente integrado. En su oportunidad, se declaró que el expediente se encontraba debidamente integrado, y se procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 95, de la Constitución General; así como, 382, 384, 389 y 391 de la Ley Electoral, este Tribunal se declara competente para conocer y resolver del presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador, que se configuran dentro de aquellos, cuya competencia le recae expresamente. Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 25/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**³ Así como, la Tesis XLIII/2016, cuyo rubro es: **COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.**⁴

SEGUNDO. Procedencia. La denunciada **María del Rosario Robles Berlanga**, Titular de la SEDATU, hace valer como causal de improcedencia, la prevista en la fracción II, del artículo 385, de la Ley Electoral Local, consistente en que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Sustentando su

³**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Tesis XLIII/2016, COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local sustanciar una queja e investigar sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.



apreciación en que de los elementos de prueba aportados por el denunciante, se desprende que el evento:

- No fue de carácter político electoral;
- No contuvo mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto a favor de los denunciados, de otra persona o de partido político alguno;
- Que no se encontró orientado a generar impacto en la equidad en la contienda;

Al respecto, debe decirse que la causal propuesta no se actualiza, puesto que los razonamientos en que se sustenta, se encuentran orientados al pronunciamiento sobre la posible transgresión a la normativa en comento, lo que implica cuestiones de fondo en el presente asunto.

De ahí que no es viable considerar actualizada la causal que se invoca.

Estudio oficioso. Por otra parte, de un análisis oficioso en términos de lo dispuesto por el artículo 385, de la Ley Electoral; resulta que no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en la ley de la materia.

Aunado a que la denuncia fue presentada por escrito ante el Instituto, y en ella se hace constar: el nombre del denunciante, con firma autógrafa; los documentos necesarios para acreditar la personalidad con que se ostenta; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, acompañando al efecto las pruebas tendentes a acreditar su dicho.

Además de lo anterior, la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos esenciales para su sustanciación y resolución, de ahí que resulte procedente entrar al estudio de la controversia planteada.

TERCERO. Planteamiento a resolver.

I. Hechos denunciados. De las constancias remitidas por la Presidenta de la Comisión de quejas y denuncias, se desprenden que el denunciante en el procedimiento sancionador que se resuelve, señaló que en el periodo de campañas electorales, los denunciados realizaron la difusión

de propaganda Gubernamental, lo que a su criterio contravienen las normas sobre propaganda político electoral.

Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de este órgano jurisdiccional, conforme a lo planteado por el denunciante, consiste en dilucidar si en el caso, se actualiza o no la presunta inobservancia de los artículos 351, fracción II, de la Ley Electoral, y artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución General, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo que comprenden las campañas electorales.

II. Excepciones y defensas.

A) Por lo que se refiere a la denunciada **María del Rosario Robles Berlanga**, Titular de la SEDATU, reconoció la existencia del evento denunciado, pero negó que se actualizara la infracción denunciada, manifestando que en ningún momento existió alguna aplicación parcial de recursos públicos, por lo que, no se influyó en la equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, toda vez que el evento se realizó de manera institucional, sin que de los elementos que obran en autos, se desprenda que en el mismo se haya hecho referencia a las palabras voto, sufragio, elecciones, proceso electoral o alguno similar; tampoco se presentó o se promovió alguna plataforma política, por lo que, no existe prueba alguna que permita presumir la existencia de una aplicación parcial de los recursos públicos.

B) En cuanto hace al denunciado Gobernador del Estado de Tlaxcala, por conducto de su representante, contestó que en efecto el día cuatro de mayo, se llevó a cabo un evento de carácter interno en el salón Joaquín Cisneros Molina, el cual fue encabezado por **María del Rosario Robles Berlanga**, Titular de la SEDATU, con la finalidad de participar en la entrega de certificados de pertenencia de viviendas y ejidales, al cual asistió además Adolfo Escobar Jardines, Presidente Municipal de Tlaxcala, ante la presencia de las personas que guardan relación con el programa nacional denominado Certeza Jurídica y Seguridad Patrimonial, "Papelito Habla".



Sin embargo, niega que con su participación se haya violentado los principios de equidad y legalidad que deben regir en el proceso electoral, así como, que se haya quebrantado la normatividad invocada por el quejoso, puesto que la celebración de los comicios no lleva el efecto de suspender la entrega de obras públicas y beneficios, como podría traducirse en la paralización de la actividad pública, porque ello se traduce en un menoscabo que podría ocasionar algún perjuicio a la sociedad.

C) Respecto al denunciado **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**, en su carácter de Delegado de la SEDATU en Tlaxcala, reconoció la celebración del evento denunciado, mencionando además que de los hechos narrados en el escrito de queja, no se aprecia ningún acto u omisión violatorio del precepto Constitucional invocado por el denunciante, toda vez que no fue un acto de difusión de Propaganda Gubernamental en ningún sentido, y de los hechos descritos en el escrito de queja, no se desprende fehacientemente algún acto u omisión que implique la misma; es decir, no hubo pronunciamiento a favor de partido político o de persona alguna a fin de posicionarlo electoralmente.

D) En tanto, que el denunciado Adolfo Escobar Jardines, no compareció al procedimiento; no obstante, encontrarse debidamente notificado al mismo.

II. Hechos materia del Procedimiento Especial Sancionador. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada y las defensas anotadas, la materia sobre la que versará el presente Procedimiento Especial Sancionador la constituye, a través de los medios de convicción que obran en autos, determinar:

- A.** Si el evento que se celebró el día cuatro de mayo, en el salón Joaquín Cisneros Molina, generó la emisión de Propaganda Gubernamental.
- B.** Si lo anterior constituye una infracción a la normativa electoral.
- C.** Si la infracción antes anotada es atribuible a alguno de los denunciados.

CUARTO. Elementos probatorios. Antes de analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizó, a partir de los siguientes medios de prueba.

1.- La documental pública. Consistente en acta de verificación de dieciséis de mayo, levantada por Erick Carvente Hernández, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por delegación de oficial electoral, probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 31 y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como, 369 con relación al diverso 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, únicamente en cuanto a las notas de prensa de las que se dio fe, en ese día.

2.- Técnica. Consistente en la publicación electrónica del periódico digital gentetlx, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se le concede valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como, 369 con relación al diverso 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

3.- Técnica. Consistente en una fotografía en donde según el dicho del denunciante, se aprecia la lona expuesta en la mampara del presidium, relativo al evento celebrado el día cuatro de mayo en el salón Joaquín Cisneros Molina, a la cual se le concede valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como, 369 con relación al diverso 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

4.- Técnica. Consistente en un video, que según el dicho del denunciante contiene los mensajes dirigidos a los presentes en el evento celebrado el cuatro de mayo en el salón Joaquín Cisneros Molina, por parte los denunciados, a la cual se le concede valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como, 369 con relación al diverso 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

5.- Técnica. Fotografía en la que según el dicho del denunciado, se aprecia la cantidad de personas que acudieron evento celebrado el cuatro de mayo en el salón Joaquín Cisneros Molina, por parte los denunciados, a la cual se le concede valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de

Tlaxcala, así como, 369 con relación al diverso 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Análisis conjunto de los medios probatorios.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la existencia la propaganda gubernamental denunciada, de las pruebas reseñadas con anterioridad se advierte que la autoridad instructora constató, el dieciséis de mayo último, la existencia de una nota de prensa en el portal oficial de la SEDATU, bajo la liga electrónica: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/en-tlaxcala-la-sedatu-trabaja-en-soluciones-que-brindan-certeza-juridica>.

Así como, un video en su canal oficial en la red social You tube, lo que se infiere por contener entre otros elementos el escudo nacional y una liga electrónica (<http://www.gob.mx/sedatu>), dirigida al portal oficial de la SEDATU.

Con el siguiente contenido:

1. En el portal electrónico.



Ceremonia donde se entregaron títulos de vivienda y títulos de propiedad.

En Tlaxcala, la SEDATU trabaja en soluciones que brindan certeza jurídica

Boletín No. 112 La clave del éxito está en el trabajo conjunto, afirmó la Titular de la SEDATU. Agregó que “lo que se requiere son soluciones y para eso debemos estar unidos, porque todos somos ciudadanos, todos somos mexicanos y todos queremos que a México le vaya bien”.

Boletín No. 112 Gracias al trabajo coordinado que desarrollan los tres niveles de gobierno se conjuntan esfuerzos que brindan tranquilidad a la gente, “con acciones reales estamos apoyando a la gente que más lo necesita”

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano trabaja en dar continuidad a los procesos de certificación agraria, títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos para la vivienda y escrituras

La clave del éxito está en el trabajo conjunto, afirmó la Titular de la SEDATU y, agregó: “lo que se requiere son soluciones y para eso debemos estar unidos, porque todos somos ciudadanos, todos somos mexicanos y todos queremos que a México le vaya bien”.

La funcionaria federal visitó la ciudad de Tlaxcala para dar continuidad a la entrega de diversos certificados agrarios, títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos para la vivienda y escrituras.

Ahí, expuso que “por eso queremos que estén contentos, que estén tranquilos, y que mejor tranquilidad que el tener sus documentos, tener esa certeza jurídica, que tengan seguridad patrimonial que es lo que nos instruyó el Presidente de México”.

Eloína Pérez, vecina de la capital tlaxcalteca, comentó que gracias a la ayuda económica consiguió por fin pagar su casa, liquidar el adeudo de más de 23 años, “todavía me faltaba por pagar diez años y al reestructurar mi deuda, con el apoyo que me han otorgado, ya no debo nada. Realmente sí nos están apoyando, ahora sé que mis hijos están amparados, ¡ahora sí ya tenemos un techo donde vivir!”.

Acompañada por el gobernador de Tlaxcala y por el subsecretario de Ordenamiento Territorial de la SEDATU, dijo que gracias al trabajo coordinado que desarrollan los tres niveles de gobierno, se conjuntan esfuerzos por darle tranquilidad a la gente, “con acciones reales estamos apoyando a la gente que más lo necesita, en un acto de justicia hoy se les entregan documentos que por años esperaron, por esa razón -dijo- el aplauso es para ustedes y sus familias, por su empeño y por su solidaridad”.

El señor Francisco Corona, del Ejido Calpulalpan agradeció el “gran apoyo de ahora tener esta acta, ya que teníamos más de 35 años que lo tramitamos; a nombre de los ejidatarios damos las gracias, nos damos cuenta que si se nos apoya, ¡gracias por esta regularización, ahora mis compañeros ejidatarios y nuestras familias tendremos certeza de nuestro patrimonio”.

La encargada de la política en ordenamiento y desarrollo urbano en el país, manifestó que estos documentos brindan certeza jurídica y seguridad patrimonial a las familias y con ellos se garantiza justicia agraria con títulos, certificaciones, constancias de algunas ejecuciones presidenciales que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

estaban rezagadas; les aseguró que "hoy se cumplen sueños de algunos ejidatarios al tener ya sus documentos después de una larga espera".

Ante cientos de personas y con el acompañamiento de su familia, Héctor López de 26 años de edad, dijo sentirse muy contento, luego de recibir las llaves de su casa; aclaró que él padece de una enfermedad crónica, dijo: "estoy enfermo y me aplican diálisis por lo que no puedo trabajar, pero tengo una familia que atender, por eso agradezco el apoyo económico que me otorgaron los tres niveles de gobierno, ahora pagaré solo un poco más de 12 mil pesos por tener una casa nueva, ¡gracias!".

Luis Martínez, también de Calpulalpan, recordó que la necesidad de tener una tierra es prioritaria y es algo por lo que tenían esperando más de 4 décadas. "Cuarenta años viviendo un calvario en la incertidumbre, pero hoy ya es una realidad porque tenemos nuestra constancia de inscripción donde nos reconocen como avocados, sabemos que el Presidente está haciendo bien las cosas y con el apoyo de la SEDATU también".

La señora Rosalba Martínez, empleada doméstica con tres hijos, manifestó que al tener ya su propia casa es lo mejor que le ha pasado y ahora sus hijos, tendrán ya una vivienda con dos recamaras, sala, cocina, baño, con lo cual, dijo, mi familia y yo estaremos mejor, gracias por ayudarnos a cumplir nuestros sueños como madres ya que hoy contamos con un patrimonio " soy madre soltera y me ha costado mucho lograr tener esta vivienda, que no hubiera sido posible sin la ayuda del Gobierno de México, por lo que estoy muy agradecida con todos los que intervinieron para poder obtenerla".

2. Del canal de You Tube <https://www.youtube.com/watch?v=6yc6ksboLz8>

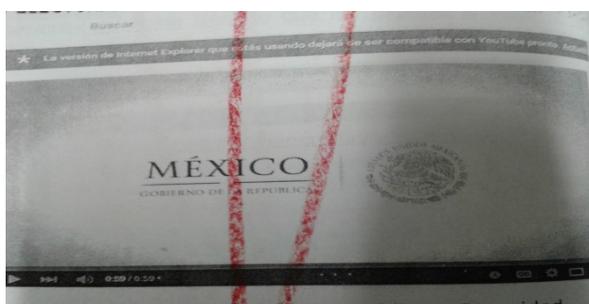
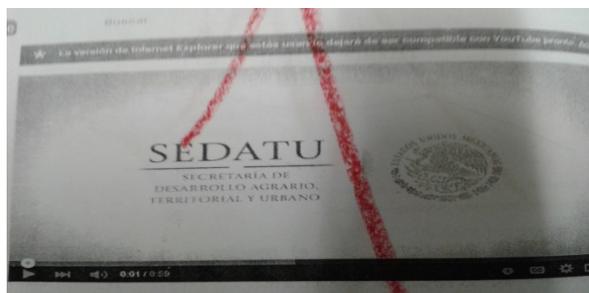
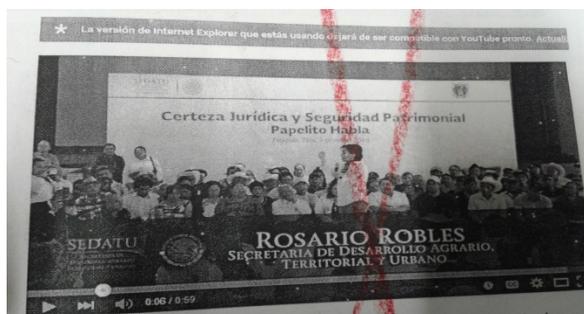
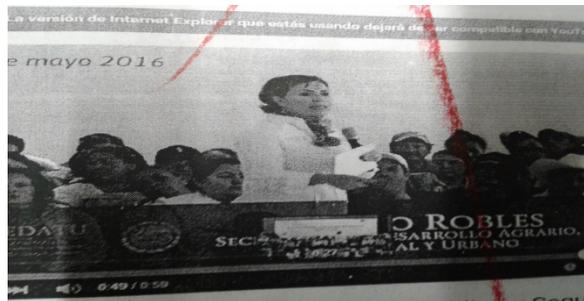
La titular de la SEDATU, Certeza Jurídica y Seguridad Patrimonial, Papelito Habla. Tlaxcala

(Mensaje)

"La clave del éxito está en que trabajemos juntos, si nos dividimos los Gobiernos y la sociedad no va a haber rumbo de éxito, si nos dividen y decimos ah pues allá están los políticos y acá estamos nosotros, no, no vamos a llegar a resultados para la gente, lo que se requiere son soluciones y para eso tenemos que estar unidos porque al final de cuentas, todos los que somos servidores públicos y ustedes, todos somos ciudadanos, todos somos mexicanos y todos queremos a México, que a México le vaya bien, y nosotros queremos que a ustedes les vaya bien, estén tranquilos, que estén contentos, que tengan su papelito que habla y todo eso porque así nos lo ha instruido el Presidente..."

A continuación se encuentra el mensaje anterior, y se anuncia “GOBIERNO DE LA REPUBLICA”.

De igual forma se observan las siguientes imágenes:



Finalmente, se observa una nota periodística de cuatro de mayo, redactada por Javier Márquez, en el medio digital denominado “gentetlx”, cuya representación gráfica y texto, son los siguientes:

Refrendan MGZ y Rosario Robles trabajo coordinado a favor del desarrollo de los tlaxcaltecas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



El Gobernador y la titular de la Sedatu encabezaron la entrega de títulos de propiedad, cancelación de hipotecas y apoyos para vivienda

Tlaxcala| Enrique Morales.- El Jefe del Ejecutivo, Mariano González Zarur, y la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Agrario (Sedatu), Rosario Robles Berlanga, coincidieron en que a través de la suma de esfuerzos entre los niveles de Gobierno, se realizan más y mejores acciones en beneficio de la gente que más lo necesita, lo anterior al encabezar la entrega de más de 500 certificados de pertenencia de vivienda y de ejidos en beneficio de población tlaxcalteca.

En el evento, celebrado este miércoles en el salón “Joaquín Cisneros Molina”, de la ciudad de Tlaxcala, Rosario Robles hizo énfasis en el compromiso demostrado por el Jefe del Ejecutivo estatal, lo que permite que los beneficios del programa “Papelito Habla” lleguen a cada vez más tlaxcaltecas cuyas propiedades se encontraban en situación de incertidumbre jurídica, o bien aquellos quienes, por diversas circunstancias, no contaban con una vivienda propia.

“Lo que se requiere son soluciones y para eso debemos estar unidos, porque todos somos ciudadanos, todos somos mexicanos y todos queremos que a México le vaya bien”, expresó la funcionaria.

En su mensaje, González Zarur aseveró que en lo que resta de su administración continuará con el trabajo coordinada con el Gobierno de la República, a fin de que en Tlaxcala se mantenga y fortalezca el desarrollo integral.

“Si algo ha dado resultado para que se modifiquen las estadísticas de Tlaxcala se debe a la coordinación y comunicación que tenemos tanto el Gobierno federal y el Gobierno del Estado”, señaló el Gobernador.

Asimismo, González Zarur exhortó a la ciudadanía a que también se sume a estas acciones de manera corresponsable, pues detalló que en el caso

de esta estrategia denominada "Papelito Habla", los propios beneficiarios aportan parte de los recursos, en el caso del apoyo para vivienda.

"Ya aquí han hablado de casos en los que en más de 40 años no se podían resolver los problemas de algunos de los cuerpos ejidales, algunos también han dado el agradecimiento por haber cancelado su hipoteca con Fovissste, la cual era impagable y, por otro lado, el apoyo para que se construyan viviendas nuevas", abundó el Jefe del Ejecutivo.

En este sentido, la titular de la Sedatu puntualizó que la instrucción del Presidente, Enrique Peña Nieto, es que cada vez más mexicanos tengan certeza jurídica de sus ejidos, así como continuar con la disminución de la pobreza patrimonial.

"Por eso queremos que estén contentos, que estén tranquilos, y qué mejor tranquilidad que el tener sus documentos, tener esa certeza jurídica, que tengan seguridad patrimonial que es lo que nos instruyó el Presidente de México", sostuvo.

Durante el evento, los beneficiarios coincidieron en que la estrategia "Papelito Habla" mejoró su calidad de vida al tener una mayor tranquilidad y bienestar.

En esta ocasión también estuvieron presentes el sub subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, Enrique González Tiburcio; el delegado en Tlaxcala de esta secretaria, Sergio Pintor Castillo; el alcalde de Tlaxcala, Adolfo Escobar Jardínez, entre otros funcionarios públicos.

Publicado el 4 de mayo - 2016 - 4:52 pm | Por edgardo | Con las siguientes etiquetas: desarrollo, rosario robles, Tlaxcala, trabajo

Lo anterior, se encuentra reforzado además por las probanzas aportadas por el denunciante, consistentes en una fotografía en donde se aprecia la lona expuesta en la mampara del presidium; así como, un video que contiene la participación de los denunciados, en el evento celebrado el cuatro de mayo, en el salón Joaquín Cisneros Molina; y, una fotografía en la que se aprecia la cantidad de personas que acudieron evento.

B. Acreditación del carácter de los sujetos denunciados.

Es un hecho público y notorio que los servidores públicos denunciados, **María del Rosario Robles Berlanga; Sergio Pintor Castillo; Mariano González Zarur;** y, **Adolfo Escobar Jardines,** tienen el carácter de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Titular y Delegado de la SEDATU, Gobernador del Estado y Presidente Municipal de Tlaxcala, respectivamente.

QUINTO. Estudio de Fondo.

A consideración de este Tribunal, la actividad gubernamental denunciada, con la participación de Rosario Robles Berlanga y Sergio Pintor Castillo, Titular y Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, respectivamente; Mariano González Zarúr, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; Adolfo Escobar Jardines, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala; no actualiza vulneración alguna a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución General, que tiene relación directa con el numeral 170, de la Ley Electoral.

Toda vez que la hipótesis, referida restringe la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas, por lo que al tener por acreditado únicamente la existencia de las publicaciones en medios de comunicación digitales, referentes a actos relacionados a las funciones de los denunciados, mas no así el hecho de que dichas publicaciones hayan sido realizadas por los mismos; se concluye que la conducta denunciada, no afecto el curso del actual proceso electoral local.

Marco Normativo.

Primeramente, es necesario analizar las disposiciones jurídicas aplicables al presente asunto, en particular sobre la vulneración a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental.

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, Constitucional, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Siendo las únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

También, en el artículo 170 de la Ley Electoral, se dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público, siendo igualmente únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De los dispositivos citados se observa indudablemente, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, ya sean federales o locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público.

En este sentido, la conjunta disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

Considerando lo anterior, debe decirse que el denunciante parte de una premisa errónea al suponer que las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, restringen toda actividad gubernamental de los denunciados, incluida las inherentes a sus cargos.

Siendo que en el caso particular, no existe en el sumario prueba alguna que permita tener por acreditado que los denunciados hayan llevado a cabo la difusión de propaganda gubernamental, que tuvieran participación alguna en su publicación, o que hiciera alusión al proceso electoral local.

A mayor abundamiento debe decirse que para esta autoridad, no existen elementos de convicción plenos, que acrediten que tales publicaciones hubieren sido ordenadas por los servidores públicos denunciados, con el fin de difundir sus actividades de gobierno.

Es decir, que en las publicaciones electrónicas de dichos reportes periodísticos, se hubieren utilizado recursos públicos estatales o municipales, para suponer que alguno de los denunciados hayan aplicado los mismos de manera parcial, y con ello influir en la equidad de la contienda electoral.



Máxime cuando las notas periodísticas antes referidas, en todo caso, forman parte de un legítimo ejercicio periodístico de los medios de comunicación que reseñaron el evento, basado en la libertad de prensa que asiste a cualquier medio de comunicación, lo cual tampoco encuentra restricción en la legislación electoral, siempre y cuando, como en el presente caso, no se acredite la utilización de recursos públicos.

Por tanto, atendiendo a que no se encuentra acreditado que los servidores públicos denunciados hayan llevado a cabo la difusión de propaganda gubernamental o la utilización de recursos públicos, para publicitar la reunión de trabajo materia de la presente resolución, es que este órgano jurisdiccional no puede tener por acreditada la infracción denunciada, pues lo que la Constitución General y la Ley Electoral prohíben, es la difusión de toda clase de propaganda gubernamental, pero no así la realización de las funciones propias de los denunciados.

Por ende su asistencia a reuniones para desahogar su agenda de trabajo, no acredita dicho extremo normativo prohibitivo, y por lo tanto, no constituye violación alguna, pues la normatividad relativa a sus cargos, les imponen funciones, obligaciones y responsabilidades como servidores públicos y el evento publicado denominado "Papelito Habla", fue realizado en acato a sus funciones de la Titular y Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y los demás denunciados, únicamente apoyaron la actividad realizada, sin que se aprecie que hayan realizado propaganda gubernamental, bajo este contexto, únicamente se advierte que se realizó la entrega de certificados de pertenencia de viviendas y ejidales.

Se insiste, no se aprecia que los funcionarios públicos denunciados hayan realizado pronunciamiento de carácter proselitista, o que denote la finalidad de promocionar su imagen con fines electorales, o bien de impulsar o perjudicar a algún partido político o candidato, vinculado al actual proceso electoral, ya que el mensaje dado por los funcionarios participantes giró en torno a la entrega de certificados de pertenencia de viviendas y ejidales.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar **el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.***

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;*
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;*
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;*
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;...*

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;*



- V. **Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;**
- VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*
- VII. *Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;*
- VIII. *Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;*
- IX. *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*
- X. *Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;*
- XI. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;*
- XII. **Difundir proactivamente información de interés público;**
- XIII. *Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y*
- XIV. *Las demás que resulten de la normatividad aplicable.”*

De los dispositivos anteriormente citados, se desprende que es una obligación para los funcionarios públicos difundir sus tareas, actividades, programas etc., en cumplimiento a la ley mencionada, motivo por el cual, al difundir por actividades en un portal electrónico, obedece al cumplimiento de una normatividad y no a la intención de difundir un logro de gobierno.

A mayor abundamiento debe decirse que para esta autoridad no existen elementos de convicción que administrados con tales probanzas, acrediten siquiera de manera indiciaria, que tales publicaciones hubieren sido ordenadas por alguno de los servidores públicos denunciados, con el fin de difundir el evento en el que participaron los aquí demandados.

Ello, aunado al hecho de que en el procedimiento especial sancionador, le corresponde al quejoso probar los extremos de su pretensión, tal y como se señala en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, aplicable al presente asunto, lo anterior acorde al principio general del derecho *“el que afirma está obligado a probar”*.

En conclusión, no es material ni jurídicamente posible tener por acreditada de manera fehaciente, la difusión de propaganda gubernamental por parte de los denunciados, en razón de que no se advierte que hubieran tenido alguna participación directa en la citada difusión de dichas publicaciones;

por tanto, se concluye que la conducta que se les imputa, no afectó el curso del actual proceso electoral local.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral denunciados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número CQD/PEPRDCG048/2016, tramitado ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Notifíquese, personalmente a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados en autos, mediante **oficio** a la autoridad remitora, adjuntando copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS